

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17554 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se corrige error advertido en la Resolución de 5 de mayo de 1997 por la que se convocaban ayudas para promover la internacionalización de la empresa turística española.*

Habiéndose advertido un error en el texto de la Resolución de 5 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio), de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, convocando ayudas dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española, prevista en la Orden de 25 de abril de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

El punto 7.3, de la cláusula séptima, de la página 19631, queda redactado como sigue:

«7.3. Cuando no se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá aportar los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada antes del pago de la misma.»

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 4 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

17555 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimosexta subasta del año 1997 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 1 de agosto de 1997.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 30 de julio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 1 de agosto de 1997.

Fecha de amortización: 30 de enero de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 287.275,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 171.675,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,50 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,504 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,701 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,063 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
97,50	156.555,0	975.000,00
97,51 y superiores	15.120,0	975.040,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 625,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 625,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 609,4375 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
97,51	625,0

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

17556 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Rentpensión, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 31 de marzo de 1997, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Rentpensión, Fondo de Pensiones, promovido por Renta 4, Sociedad de Valores y Bolsa, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G-0001), como Gestora, y Confederación Española de Cajas de Ahorros (D-0015), como Depositaria, se constituyó en fecha 10 de junio de 1997 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Rentpensión, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a), del

Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de julio de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17557 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9011042), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1997, de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO

«C3 ATT EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SOCIEDAD LIMITADA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo entre «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada» y su personal dependiente, cualquiera que sea su categoría profesional, y tanto si presta sus servicios de forma directa en la misma, como si los realiza en alguna empresa usuaria.

A efectos del presente Convenio se entenderá por trabajador:

a) Colaborador: Aquel que preste servicio en la empresa usuaria, mediante contrato temporal o, en su caso, por tiempo indefinido.

b) Estructural o interno: Aquel que con carácter fijo o temporal, preste directamente sus servicios en «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada».

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad, así como los que pueda establecer en el futuro en el territorio del Estado español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. El presente Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores fijos o temporales, que presten servicios por cuenta y bajo la dependencia de «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada», mencionada en los artículos anteriores.

2. Quedan excluidos:

a) Quienes tengan limitada su actividad al desempeño de la función de Consejero o miembros de los órganos de representación de «C3 ATT Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada», siempre que su actividad no conlleve el ejercicio de otras funciones inherentes a tal cargo.

b) El personal de alta dirección contratado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación temporal.*

Este Convenio se pacta por una duración temporal de tres años abarcando desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

Cualesquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia por escrito ante la otra parte y ante la autoridad laboral competente con una antelación, al menos, de un mes al vencimiento del término de su vigencia.

Se prorrogará por períodos sucesivos de un año si en el plazo de un mes, anterior a la fecha de su vencimiento o de cualesquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario.

Dentro de un plazo de quince días a contar desde la denuncia se constituirá la comisión para la constitución de un nuevo Convenio.

Denunciado el Convenio y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, el presente Convenio se entenderá prorrogado en todo su contenido normativo.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

El Convenio obliga a todas las personas incluidas en su ámbito durante el tiempo de su vigencia.

Siendo las condiciones pactadas un todo órgano indivisible, el presente Convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto en que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Quedando, asimismo, absorbidos por el Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del Convenio.

Artículo 8. *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas vigentes a 31 de diciembre de 1996, reconocidas a título personal e individual, así como mediante acuerdo colectivo.

Artículo 9. *Comisión Paritaria de vigencia e interpretación.*

Queda encomendada la vigencia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario integrado por miembros de la parte social y de la empresa. Serán sus competencias.

a) Interpretar cualquier norma de este Convenio en supuestos de conflictos de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes firmantes del mismo, siendo su informe preceptivo a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional, debiendo resolver en el plazo máximo de quince días de efectuado el planteamiento ante ambas partes, intentando sin efecto el obligado trámite interpretativo ante el Comité o transcurridos quince días desde su solicitud sin que se haya celebrado, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

b) Mediar en las controversias que tengan por origen la interpretación y/o aplicación de este Convenio, siendo vinculante para ambas partes el pronunciamiento del Comité.

c) Mediar ante los organismos correspondientes de forma colectiva, si así se decide por la mayoría, a fin de evitar el intrusismo o competencia o competencia desleal en el sector que implique merma de los derechos de los trabajadores.